Nota DNC N° 30183 /2020

Asunción, 30 de Diciembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	388795
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLES JAZMIN Y SIN NOMBRE, TRAMO: 2111, 2206 Y 2535, CÑIA. 16º URUGUAY, BARRIO NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION
Entidad	**Municipalidad de Capiata**
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Considerando la normativa de Prohibición de Fraccionamiento. **Se solicita justificación de los siguientes llamados.**

   -388792 CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLE AVIADORES DEL CHACO, TRAMO: 1276, 1149, 951, 960 Y 961 CÑIA. 9º ROJAS CAÑADA
   -388793 CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLE SAN LUIS, TRAMO: 3054, 3055, 2388 Y 2389 CÑIA. 9º ROJAS CAÑADA, BARRIO SAN LUIS
   -388796 CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLE PUBLICA EXISTENTE, TRAMO: AREA NO CENSADA CÑIA. 11º TOLEDO CAÑADA, BARRIO DIVINO NIÑO JESUS
   388790 CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLE SIN NOMBRE, TRAMO: 3305 Y 3306 CÑIA. 11º TOLEDO CAÑADA, BARRIO LA PALOMA

   Teniendo en cuenta el llamado de referencia, se requiere justificación legal del tipo de procedimiento. Los llamados mencionados guardan relación con el presente llamado.

2. Experiencia Específica – Actividad clave. Con relación al requerimiento de que el oferente tenga experiencia de trabajos en sitios similares (institución educativa), se solicita una explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación. Recordamos que la competencia

es fundamental en los procesos de contratación, ya que pretende en un primer plano, propiciar la participación del mayor número de competidores que se adecuen a las necesidades y exigencias específicas, propiciando mejores resultados, evitando la discrecionalidad en la selección. De esta manera la Convocante estaría evitando posibles impugnaciones al PBC. La recomendación responde a criterios sustentados en los Art. 4 y Art. 20 de la Ley 2051/03.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jencina@dncp.gov.py